JUNTA E. ADMINISTRATIVA

LEY

otorgando el cambio de tracción por eléctrica,

á los

Tranvías del Este, Reducto, Buceo, Pocitos y Unión

CUADERNO II



MONTEVIDEO

TALLERES DE A. BARREIRO Y RAMOS
CALLE CERRO, NÚMERO 61
1903

LEY

OTORGANDO EL CAMBIO DE TRACCIÓN POR ELÉCTRICA,

Á LOS TRANVÍAS

DEL ESTE, REDUCTO, BUCEO, POCITOS Y UNIÓN

JUNTA E. ADMINISTRATIVA

LEY

otorgando el cambio de tracción por eléctrica,

á los

Tranvías del Este, Reducto, Buceo, Pocitos y Unión

CUADERNO II



MONTEVIDEO
TALLERES DE A. BARREIRO Y RAMOS
CALLE CERRO, NÚMERO 61
1903

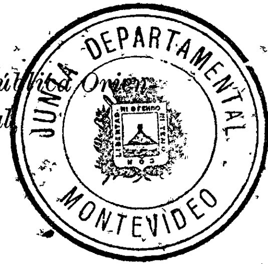


LEY

OTORGANDO EL CAMBIO DE TRACCIÓN POR ELÉCTRICA, Á LOS TRANVÍAS DEL ESTE, REDUCTO, BUCEO, POCITOS Y UNIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,



DECRETAN:

Artículo 1.º—Modifícase y amplíase con arreglo á las siguientes disposiciones el contrato de concesión celebrado por escritura pública, de fecha 7 de diciembre de 1899 entre la Junta Económico-Administrativa de Montevideo y el señor Germán Colladon como representante de la Sociedad Comercial de Montevideo para cambiar la tracción animal por la eléctrica en las líneas de tranvías denominadas «Este», «Reducto» y «Pocitos, Buceo y Unión»:

a) Las máximas velocidades de los coches ó carruajes eléctricos serán determinadas en todo tiempo por la Junta E. Administrativa.

b) Terminado el plazo de la concesión quedarán á beneficio del Municipio en perfecto estado de conservación las vías, material rodante y canalización eléctrica. En cuanto á las estaciones, talleres, usinas y máquinas el Municipio podrá optar entre comprarlas al precio de tasación ó quedarse con ellas sin abonar precio alguno, mediante una prórroga á la Empresa de quince años más en la concesión.

c) A los efectos de lo dispuesto en la base 16 de la escritura de concesión, se entiende por producido de las entradas brutas procedentes del tráfico lo proveniente de pasajes, cargas, avisos y uso común de vías.

d) La Junta Económico-Administrativa queda facultada para ordenar á la Empresa el levantamiento de rieles y líneas eléctricas en las calles que á su juicio sea necesario para la mejora del servicio público, pero en ningún caso para concederlas á otra empresa de tranvías.

Las compensaciones á que pudiera tener derecho la Empresa en virtud de esos levantamientos serán fijadas de común acuerdo y si esto no fuera posible serán determinadas por un tribunal arbitral de tres miembros, nombrados uno por cada parte y el tercero por el presidente de la Alta Corte de Justicia ó tribunales que hagan sus veces. Las compensacio-

nes que se fijen deberán ser satisfechas antes de hacerse efectivo el levantamiento referido.

e) La escritura definitiva de concesión deberá firmarse dentro de los noventa días siguientes á la promulgación de esta ley.

f) La Empresa llevará un ramal de prolongación de sus líneas á Villa Colón pasando por Sayago, dentro de los diez años á contar desde el día en que sea entregada al servicio público la línea que llegue al «camino de Artigas», siempre que no se construya esa misma línea por los señores Menditeguy y C.ª, á quienes se les ha otorgado la concesión por el Honorable Cuerpo Legislativo.

Por cada mes que transcurra después de vencidos los diez años, sin que la Empresa dé cumplimiento á esta obligación, pagará á la Junta Económico-Administrativa una multa de «quinientos pesos», sin que pueda invocar causa alguna para justificar la demora. La tarifa correspondiente será acordada con la Junta. Si durante los diez años prefijados la concesión Menditeguy y C.ª hubiese caducado por cualquier causa, y fuera solicitada por otra empresa la concesión de dicha línea, la Junta Económico-Administrativa lo pondrá en conocimiento de la «Sociedad Comercial de Montevideo», dándole la preferencia para estable-

cerla dentro de un plazo prudencial inmediato y si fuera aceptada por ella, deberá librar al servicio público la totalidad de la línea dentro del plazo que le hubiera fijado la Junta, pagando por cada mes de demora la misma multa establecida anteriormente en este inciso. En caso que la « Sociedad Comercial de Montevideo » no aceptara, la Junta Económico-Administrativa podrá otorgar la concesión á otra empresa, quedando sin efecto esta parte del contrato.

g) La Empresa llevará un ramal de prolongación de sus líneas al circo de carreras de Maroñas, que deberá funcionar al entregarse al servicio público las líneas del Reducto ó del Este. La Empresa no queda obligada á hacer de inmediato un servicio diario en el ramal á Maroñas, pero sí después de transcurridos los primeros cuatro años de la inauguración, siempre que no funcione ninguna otra línea de tranvía eléctrico hasta aquella localidad. La obligación de construir este ramal no se hará efectiva si dentro de los cuatro años de otorgada esta concesión, otra empresa de tranvía eléctrico lo hubiera establecido.

Art. 2.º — Fíjase en setenta y cinco años el plazo de esta concesión, el cual se contará desde el día en

que se firme la escritura definitiva á que se refiere el inciso *c*, del artículo anterior.

Art. 3.°—Los materiales destinados á la construcción de las vías, tren rodante, líneas eléctricas y establecimientos de las usinas y talleres, así como sus respectivas piezas de repuesto, podrán ser introducidas libres de derechos de importación durante los tres años siguientes á la aprobación de los planos. Igual exención gozará la Empresa al finalizar cada diez años, respecto de los materiales de renovaciones y conservación, siempre que su necesidad sea justificada ante el Poder Ejecutivo.

Art. 4.°—Exonérase á la Empresa, durante el plazo de la concesión, del pago de toda la patente de giro por sus máquinas ó motores destinados á la producción de electricidad para sus tranvías.

Art. 5.°—La Junta Económico-Administrativa podrá autorizar el establecimiento de empalmes entre los tranvías á que se refiere esta concesión y de ramales de prolongación de los mismos. En el caso de transferirse la concesión deberá darse aviso previo á la Junta.

Art. 6.°—La propiedad privada situada en la ciudad de Montevideo con frente á las vías públicas por donde circulen tranvías eléctricos, queda sujeta á la servidumbre de establecimiento de pescantes ó soportes en sus muros ó fachadas. Esta servidumbre será gratuita, pero los perjuicios que produzca

obligarán á la Empresa á abonar las indemnizaciones correspondientes. Siempre que los propietarios de los muros ó edificios tengan que hacer obras que obliguen á remover los pescantes ó soportes, esta remoción será hecha por la Empresa á su costa y mediante simple requisición de la Junta Económico Administrativa.

Art. 7.°—Tres años antes de vencer el plazo de la concesión fijada en el artículo 2.° de esta ley, la Empresa con intervención de la Junta Económico Administrativa, practicará un inventario estimativo de todos los bienes y pertenencias de la misma Empresa. Igual inventario formalizará tres años antes de vencerse la prórroga á que se refiere el artículo primero en su inciso *b*, en caso de que la Junta hubiese optado por ella. En uno ú otro caso, la Empresa entregará á la Municipalidad las líneas de tranvías según el último inventario y además el aumento que se haya producido en dichos bienes con posterioridad.

Si la Junta opta por comprar las estaciones, talleres, usinas y máquinas al vencimiento de los setenta y cinco años, deberá avisarlo á la Empresa con un año de anticipación. En caso de tal compra, la Empresa no tendrá derecho á que se le paguen otros bienes que los que se especifiquen en el inventario y además el aumento que necesaria y racionalmente haya demandado el funcionamiento regular de las

líneas de tranvías con deducción de todo lo que debe quedar á beneficio del Municipio según el inciso *b* del artículo 1.º

Art. 8.º—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.º—Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 9 de Julio de 1902.

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Primer secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Abril 24 de 1903.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.
